



Interlocutorio	759
Radicado	05266-31-03-003-2022-00123-00
Proceso	Verbal
Demandante	Antonio Uribe Buelvas
Demandado	Carolina Parra Zapata
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Antonio Uribe Buelvas contra Carolina Parra Zapata.

Segundo: Notificar a la demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: Reconocer personería a Julio Rafael Ovalle Betancourt con T.P. 133.653 del C.S.J., para representar al demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ